

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2013-98 informando que la audiencia programada para el 28 de enero del año en curso no se llevó a cabo. El Dr. JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA allegó renuncia del poder otorgado por el demandado EDGAR GERARDO DELGADO GÓMEZ, quien coadyuva la solicitud, asimismo, allegaron declaración de paz y salvo por la gestión realizada. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 08 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la renuncia presentada se realizó en los términos del art. 76, inciso 4 del C.G.P, se acepta la misma y se requiere al demandado EDGAR GERARDO DELGADO GÓMEZ que nombre un nuevo apoderado para que lo represente y asista en la audiencia pública, que se señalará para el **25 de febrero de 2021 a las 11:00 am.**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA, al poder otorgado por el demandado EDGAR GERARDO DELGADO GÓMEZ, por cumplir con lo dispuesto en el art. 76, inciso 4 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR por el medio más expedito al señor EDGAR GERARDO DELGADO GÓMEZ que nombre un nuevo apoderado.

TERCERO: FIJAR nueva fecha para audiencia pública de Trámite y Juzgamiento, para el día 25 de febrero de 2021 a las 11:00 am.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 017 de Fecha 09 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020, pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014-00167, informando que el apoderado de la parte actora, por otro lado, allegan sustitución del poder de la parte demandante, y solicitud de la parte demandante con el fin de tomar en cuenta una decisión proferida por el **JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **08 FEB 2021**

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la parte demandante procedió a allegar la publicación del emplazamiento de **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA., EN LIQUIDACIÓN** y **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, entidades que ya fueron incluidas en el registro de personas emplazadas, y se encuentran reunidos los presupuestos legales establecidos en los artículos 29 del C.P.T. y S.S. y 293 C.G.P, en tal razón se dispondrá a designar un Curador Ad – Litem.

Por otro lado, respecto de la solicitud de la parte demandante en cuanto a “... *tener en cuenta la decisión del juzgado 06 laboral del circuito de Bogotá D.C, el cual valoró como no probada dicha excepción y el pago del valor ya especificado...*”, dicha solicitud, se estudiará en la etapa procesal indicada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **JORGE HERNÁNDEZ MEDINA**, identificado con C.C. 19.403.373 y T.P. 93.630 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro del proceso radicado en este juzgado con el No. **11001 31 05 024 2020 00331 00**, de **HERNANDO GÓMEZ SANDOVAL** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, como curador ad litem de **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. dentro del asunto de la referencia

SEGUNDO: LIBRAR telegrama a la Dr. **JORGE HERNÁNDEZ MEDINA** a la Calle 45 No. 9-42 oficina 305 con de Bogotá D.C., así como a la dirección electrónica jorgeheme@hotmail.com, comunicándole la presente decisión, con la advertencia que deberá comunicarse con este Juzgado para tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **DUGLAS HARVEY RAMÍREZ TIBABUSO**, con CC. 1.023.032.194 representante Legal de la firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S** con Nit; 901.0371.884, como apoderados **SUSTITUTOS** de **JOSÉ LUIS ZABALETA PALLARES**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Dr. **LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO** apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lá Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 09 FEB 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2015-712, informando que fue devuelto por el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el 29 de enero del año en curso junto con otros 28 procesos, por la razón señalada en el oficio remisorio que se anexó al presente proceso. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 08 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el proceso de la referencia se encuentra relacionado en el listado de procesos anexado al oficio remitido por el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., los cuales fueron devueltos el 29 de enero del año en curso, en tanto, las fechas de reparto datan de los años 2013 a 2017.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y SIN EFECTO el auto de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual se dispuso remitir el expediente al Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: SEGUIR con el conocimiento del trámite del presente proceso.

TERCERO: MANTENER inmodificable la fecha de audiencia señalada en auto del 6 de agosto del año 2020, donde citó a las partes para el día **16 de febrero de 2021 a las 8:30 am** para audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS, para lo cual las partes deberán suministrar los datos referidos en ese auto.

CUARTO: Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEXTO** del auto del 6 de agosto de 2020, esto es, **LIBRAR TELEGRAMA** al demandado NORBERTO ARIAS ANGARITA, requiriéndolo para que nombre un abogado que lo represente dentro del proceso.

QUINTO: INFORMAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 017 de Fecha 09 FEB 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 05 de febrero de 2021 pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017 167, para reprogramar la audiencia señalada para el 27 de enero de 2021. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **08 FEB 2021**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha para continuar la audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 am), oportunidad en la cual se emitirá la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha

09 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2018 00351, informando, que la parte demandante allego publicación del emplazamiento de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 08 FEB 2021

Visto el informe secretarial, como quiera que la parte demandante allegó la publicación del emplazamiento de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, la que además fue incluida en el registro de persona emplazadas (folio 68 y 69), se le designará curador ad-litem, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. **DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL**, identificada con C.C. 52.273.772 y T.P. 219.566 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada del demandante dentro del proceso radicado en este juzgado con el No. **11001 31 05 024 2019 00105 00**, de **MAURICIO MANUEL CAUSIL URANDO** contra **CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LTDA**, como Curadora *Ad-Litem* de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** dentro del asunto de la referencia,

SEGUNDO: LIBRAR telegrama a la Dra. **DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL**, a la Carrera 7 N° 32-99 Local S – 106 de Bogotá D.C., así como a la dirección electrónica contaconsusltorio@hotmail.com, comunicándole la presente decisión, con la advertencia que deberá comunicarse con este Juzgado para tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído de doce (12) de Julio de 2019 (folio 62).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en 2021
ESTADO N° 017 de Fecha 09 FEB 2021

Secretaria

JDSE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020 pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00077, informando que el término concedido a la parte actora para adecuar la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 08 FEB 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, el despacho procede a verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25, 25A y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto a la demanda y el poder.

1. La demanda se encuentra dirigida al juez Administrativo del Circuito de Bogotá, situación que deberá ser corregida, ya que fue presentada ante el Juez Ordinario Laboral, misma situación que deberá ser corregida en el mandato otorgado.

En cuanto a las pretensiones

2. Respecto de las pretensiones 1 y 2, se encuentra dirigidas a declarar la nulidad e un Acto Administrativo y un restablecimiento del derecho, pretensiones que no son competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, en consecuencia, deberá adecuar las pretensiones a las propias del conocimiento del Juez Ordinario Laboral, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del CPTSS.
3. En la pretensión número 3.1, deberán indicarse los valores que se le adeudan a la parte demandante, así como los extremos temporales para cada uno de los años y de las prestaciones y salarios solicitados.

En cuanto a las notificaciones

4. No se indicaron en la demanda los canales digitales o los correos electrónicos de notificación de **BLANCA LILIA SUAREZ ORJUELA** parte demandante dentro de esta demanda, situación que deberá corregirse conforme lo señala el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para el cumplimiento de lo anterior deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **BLANCA LILIA SUAREZ ORJUELA** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días; para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

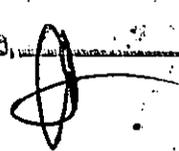

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 09 FEB 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 017

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020, pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00105, informando la parte demandante allego tramite de aviso de que trata el artículo 292 del CGP. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 08 FEB 2021

De conformidad con el informe secretarial, y revisadas las diligencias se evidencia que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 293 C.G.P.; en consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la sociedad **CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LIMITADA**.

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la sociedad **CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LIMITADA**.

Por **SECRETARIA INGRÉSESE** en el registro nacional de personas emplazadas a **CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LIMITADA** de conformidad con lo señalado artículo 108 del CGP.

SEGUNDO: DESIGNAR a la **Dra. MÓNICA YUBIED ALBARRACÍN MONTOYA**, identificada con C.C. 53.014.117 y T.P. 218.049 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso radicado en este juzgado con el No. **11001 31 05 024 2020 00077 00**, de **VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ MURCIA** contra **JONATTAN RAÚL MORENO TENJO** en el cargo de curadora ad litem de **CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LIMITADA** dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: LIBRAR telegrama a la **Dra. MÓNICA YUBIED ALBARRACÍN** a la Avenida Carrera Av. 26 N° 17-66 T23 Of. 290, de Bogotá D.C., así como a la dirección electrónica abogadadym@hotmail.com comunicándole la presente decisión, con la advertencia que deberá comunicarse con este Juzgado para tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 09 FEB 2021
Secretaria [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 0803, informando que se cumplió el término para subsanar la demanda, e ingresa para la pertinente. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 08 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, si bien la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido en auto que antecede, no es menos cierto que lo que motivo su inadmisión fue el no aporte las pruebas denominadas: "Oficio expedido por Nomina Compensación y Beneficios de Carbones el Cerrejón Limites." "Relación de Anticipos de Cesantías y Valores Consignados al Fondo de Cesantías, suministrado por Carbones del Cerrejón Limite" y "Certificado de Tiempo Laborado y Salario Básico Mensual", en esa medida, el Despacho **no las tendrá en cuenta como solicitadas**, por lo anterior y dado que la demanda cumple los requisitos señalados en los Artículos 25 y siguientes del CPT y SS, este Despacho,

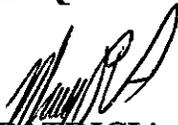
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DAVID CARO CONTRERAS** contra **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED CERREJÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED CERREJÓN** de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T y S.S y mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla. Para lo cual se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder de **DAVID CARO CONTRERAS**, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-00012, informando la parte actora subsanó las falencias señaladas en el escrito inicial de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase Proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 08 FEB 2021

Revisado el escrito de subsanación de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que fueron corregidas las falencias señaladas y la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA**. C.C No. 7.175.241 y T.P. No. 244.194 del Consejo Superior de la Judicatura, como miembro de la firma DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S para que actúe en calidad de apoderado del demandante **ALEJANDRO ANTONIO GÓMEZ MARTINO**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEJANDRO ANTONIO GÓMEZ MARTINO** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA y ECOPETROL S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **ECOPETROL S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en armonía con lo señalado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no darles valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y .S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

ORDINARIO 11001 31 05 024 2020 00012 00
ALEJANDRO ANTONIO GÓMEZ MARTINO
contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA Y ECOPETROL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 017 de Fecha 09 FEB 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00103, informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recursos de reposición y apelación –subsidiariamente– en contra del auto de fecha 21 de enero de 2021. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 08 FEB 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante frente al auto que rechazó la demanda el 21 de enero del año que transcurre (fl.14), para lo cual bastan los argumentos que se exponen a continuación.

Nancy Cruz Castañeda, a través de apoderado judicial, radicó demanda ordinaria en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la que fue inadmitida mediante proveído del 07 de julio de 2020, toda vez que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., concediéndole a la promotora cinco días para subsanar (fl.13), ante la ausencia de subsanación, el Despacho dispuso el rechazo de la demanda el 21 de enero de 2021 (fl.14).

Sin embargo, mediante escrito allegado el 26 de enero de 2021 el memorialista interpuso recurso de reposición, señalando que el 08 de julio de 2020 –dentro del término legal– remitió al correo electrónico del Juzgado “*el escrito subsanatorio (sic)*” y, por tanto, solicita que *i)* se revoque la providencia proferida el 21 de enero de 2021; y *ii)* que se disponga la admisión de la demanda (fls.15 y 16).

Lo primero que advierte el Despacho es que el recurso de reposición se torna procedente en los términos del Art. 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, comoquiera que se formuló frente auto interlocutorio y dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto que rechazó la demanda, ya que fue notificado por anotación en Estado No. 005 del 22 de enero de 2021 y el recurso de reposición se radicó el día 26 del mismo mes y año.

Así pues, analizados los argumentos esbozados por el recurrente y revisado minuciosamente el correo electrónico del Despacho, se concluye que le asiste razón al extremo convocante, pues, lo cierto es que las falencias enunciadas en proveído del 07 de julio de 2020 (fl.13) fue subsanadas **dentro del término legal** mediante memorial allegado el 09 de julio 2020 (fls.17 a 31), el cual, no se tuvo en cuenta al momento de rechazar la demanda.

Luego entonces, es claro que lo procedente en el caso de marras, contrario a lo concluido por el Juzgado, era admitir la demanda impetrada por NANCY CRUZ CASTAÑEDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, el Despacho repondrá el auto proferido el 21 de enero de 2021 (fl.14) y, en su lugar, por haberse subsanado la demanda dentro del término legal con el lleno de los requisitos contemplados en los Arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 21 de enero de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **NANCY CRUZ CASTAÑEDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se ordena adelantar el trámite previsto en el Art. 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE sobre la existencia del presente proceso al Director(a) de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE** para que, si a bien lo tiene, intervenga conforme con sus facultades legales. Por secretaria proceder con el trámite previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo completo de la demandante y las pruebas que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2 del parágrafo 1 del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Juez

SM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 017 de Fecha 09 FEB 2021

Secretaria [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/00050, informando que la presente acción constitucional nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00050 00

Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero del 2021

MICHELLE ANGELO AROCA VÁSQUEZ, identificado con C.C. 1.012.448.790 instauration acción de tutela en contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR-DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO-HOSPITAL MILITAR CENTRAL-DISPENSARIOS MÉDICOS DEL EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No.50 “GENERAL LUIS ACEVEDO TORRES”**, por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, salud, vida en condiciones dignas y seguridad social.

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MICHELLE ANGELO AROCA VÁSQUEZ**, identificado con C.C. 1.012.448.790, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR-DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO-HOSPITAL MILITAR CENTRAL-DISPENSARIOS MÉDICOS DEL EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA N° 50 “GENERAL LUIS ACEVEDO TORRES”**.

SEGUNDO: Oficiar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR-DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO-HOSPITAL MILITAR CENTRAL-DISPENSARIOS MÉDICOS DEL EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No.50 “GENERAL LUIS ACEVEDO TORRES”**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a6e1a87634a9f1e3b112132665f8a3343d6a74587fd7e4af76280e2f8bc579

Documento generado en 08/02/2021 02:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>